



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000186-2022-GR.LAMB/GGR [3456333 - 49]

VISTO:

El Recurso de Apelación S/N de fecha 15 de setiembre de 2022, con registro Sisgedo N° [3456333-46], el OFICIO N° 002261-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333 - 47] de fecha 21 de octubre de 2022, el INFORME LEGAL N° 000505-2022-GR.LAMB/ORAJ [3456333 - 48] de fecha 02 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en lo concerniente al Gerente General Regional, dispone que, El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional. En consecuencia es la máxima autoridad administrativa como tal;

Que, mediante escrito S/N° de fecha 15 de setiembre de 2022 [3456333-46] el **Sr Italo Chafloc Neciosup**, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Jefatural Regional N.º 000154-2022 GR.LAMB/ORAD [3456333-44] de fecha 25 de agosto de 2022, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente del Comité Multisectorial "Santuario Divino Niño del Milagro", contra la Resolución Jefatural N.º 000037-2022 GR.LAMB/ORAD [3456333-29];

Que, con OFICIO N° 002261-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333 - 47] de fecha 21 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, indica que mediante OFICIO N° 001765-2022-GR.LAMB/ORAD de fecha 25/08/2022 Reg. 3456333-45 se cumplió con notificar la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 00154-2022-GR.LAMB/ORAD de fecha 18/07/2022 Reg. 3456333-44, acto resolutorio por el cual se resolvió, Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Italo Chafloc Neciosup - PRESIDENTE COMITÉ MULTISECTORIAL "SANTUARIO DIVINO NIÑO DEL MILAGRO" contra la Resolución Jefatural Regional N°0037-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333-39], por no cumplir el requisito de la nueva prueba prevista en el artículo 219° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Que, en ejercicio de los derechos de petición y de contradicción administrativa el accionante a interpuesto recurso impugnativo de apelación contra RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 00154-2022-GR.LAMB/ORAD de fecha 18/07/2022 Reg. 3456333-44, en su condición de PRESIDENTE COMITÉ MULTISECTORIAL "SANTUARIO DIVINO NIÑO DEL MILAGRO", y de acuerdo a lo establecido por Ley N°27444 Ley del Proceso Administrativo General, se eleva a su despacho, para su pronunciamiento, por constituir la segunda instancia administrativa;

Que, con RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000154-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333 - 44] de fecha 18 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, entre otros resolvió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el PRESIDENTE COMITÉ MULTISECTORIAL "SANTUARIO DIVINO NIÑO DEL MILAGRO" contra la Resolución Jefatural Regional N°00037-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333-39] en mérito a los argumentos descritos en la presente resolución, puesto que el recurso impugnativo de Reconsideración, materia de evaluación, carecía de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución Jefatural Regional N°00037-2022-GR.LAMB/ORAD por parte de esta Oficina Regional de Administración, toda vez que **el medio de prueba consistente en el Plano del área objeto de prescripción adquisitiva Expediente N°02336-2021 y argumentos esgrimidos por el administrado no se evidencia su pertinencia de los hechos materia de análisis que fueron evaluados y considerados al momento de emitirse la resolución impugnada**, sin objeción alguna por parte del impugnante, quien solo requirió se considere la construcción del Santuario Divino Niño del Milagro, dentro del área del proyecto solicitado por el Obispado de Chiclayo, y que éste no sea demolido, requerimiento que fue considerado en la resolución;

Que, mediante escrito S/N° de fecha 15 de setiembre de 2022 [3456333-46]el **Sr Italo Chafloc Neciosup**, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Jefatural Regional N.º 000154-2022 GR.LAMB/ORAD [3456333-44] de fecha 25 de agosto de 2022, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente del Comité Multisectorial "Santuario Divino Niño del Milagro", contra la Resolución Jefatural N.º 000037-2022 GR.LAMB/ORAD [3456333-29], argumentando

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000186-2022-GR.LAMB/GGR [3456333 - 49]

entre otros que no se puede disponer de un predio que de acuerdo a normas y jurisprudencia aduce ser propietario (...), requiriendo la revisión de los planos y memoria descriptiva del área de cesión en uso y se excluya el área de 10,494.00 m² materia de prescripción adquisitiva de dominio que se encuentra dentro del área de cesión en uso de 114,560.68 m² con la finalidad de que no se afecte el área del supuesto derecho del prescribiente, puesto que según infiere la Resolución Jefatural N.º 000154-2022-GR.LAMB/ORAD de fecha 25 de agosto de 2022, que declara improcedente el recurso de reconsideración ha incurrido en vicio de nulidad (...); por lo que, solicita se declare fundado su solicitud para que se excluya el área de 10,494.00 m² materia de Prescripción Adquisitiva de dominio que se encuentra dentro del área de sesión en uso;

Que, de acuerdo a lo anterior el administrado pretende nueva revisión de planos y memoria descriptiva del área de cesión en uso objeto de prescripción adquisitiva Expediente N°02336-2021, para demostrar suposición o propiedad; sin embargo, de los hechos materia de análisis que fueron evaluados y considerados al momento de emitirse la resolución impugnada, estos no evidencian la propiedad o posesión del predio materia de análisis;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en su artículo 220°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Del mismo modo, el Artículo 221° concordante con el Artículo 124° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que sí cumple el Recurso de Apelación promovido por don **Italo Chafloc Neciosup**, contra la Resolución Jefatural Regional N.º 000154-2022 GR.LAMB/ORAD [3456333-44] de fecha 25 de agosto de 2022;

Que, al no existir una diferente interpretación de las pruebas producidas, puesto que los medios probatorios ofrecidos ya han sido analizados por la Oficina Regional de Administración y demás áreas competentes en su momento, concluyéndose que, deberá declararse **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sr. **Italo Chafloc Neciosup - PRESIDENTE COMITÉ MULTISECTORIAL "SANTUARIO DIVINO NIÑO DEL MILAGRO"**, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000154-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333 - 44]. Por consiguiente, se debe dar por agotada la vía administrativa y notificar de acuerdo a ley, el acto resolutorio correspondiente;

Que, con INFORME LEGAL N° 000505-2022-GR.LAMB/ORAJ [3456333 - 48] de fecha 02 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **Italo Chafloc Neciosup - PRESIDENTE COMITÉ MULTISECTORIAL "SANTUARIO DIVINO NIÑO DEL MILAGRO"**, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000154-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333 - 44] deviene en **INFUNDADO**. Por consiguiente, se debe dar por agotada la vía administrativa y notificar de acuerdo a ley, el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **Italo Chafloc Neciosup - PRESIDENTE COMITÉ MULTISECTORIAL "SANTUARIO DIVINO NIÑO DEL MILAGRO"**, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000154-2022-GR.LAMB/ORAD [3456333 - 44]; por los fundamentos expuestos.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000186-2022-GR.LAMB/GGR [3456333 - 49]

ARTICULO 2o.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 03/11/2022 - 17:12:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
03-11-2022 / 13:04:45